

SUSCRIPCION.

Su precio es el de doce reales adelantados o semestre, y se recibe en esta imprenta. Las personas de las demas provincias de la República que deseen suscribirse, pueden hacerlo en las Administraciones de Correos.—Los números sueltos se venden á un real cada uno.

GACETA OFICIAL.

OBSERVACIONES.

Se admiten gratis los comunicados de interés público, y los de particular á un precio convencional.—Se insertan avisos á medio real la línea por cada tres inserciones, teniendo el derecho, los suscritores, de publicar los suyos por la mitad de su precio.

SEMESTRE 5º

San José, Domingo 15 de Setiembre de 1861

NUMERO 132.

OFICIAL.

MINISTERIO DE GOBERNACION.

REPÚBLICA DE COSTA-RICA. N. 22.
MINISTERIO DE GOBERNACION.

Palacio Nacional. San José, Setiembre 4 de 1861.

Circular.

Estando prevenido por el artículo 5º de la ley número 29 de 30 de Setiembre de 1858 que las multas que se impongan por toda clase de delitos como tambien las cantidades que resulten de las conmutaciones de penas que se hagan por el Supremo Poder Ejecutivo, pertenezcan á los fondos de instruccion de la Provincia en que se hubiese cometido el delito: atendiéndose á que con frecuencia sucede, que dichos fondos son enterados en la Administracion Principal de donde hay que distribuirlos despues á las tesorerías respectivas; y á que semejante sistema no solo es perjudicial, sino tambien innecesario y gravoso, el Presidente de la República, con esta fecha, se ha servido disponer: que en adelante toda cantidad que provenga de multas y conmutacion de penas, ingresen directamente á los fondos respectivos, para lo cual la Secretaría de la Suprema Corte de Justicia ó la autoridad á quien incumba, dará el correspondiente aviso al Gobernador en cuya jurisdiccion se haya cometido el delito.

De órden suprema lo digo á U. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde á U.

IGLESIAS.

REPÚBLICA DE COSTA-RICA. N. 328.
MINISTERIO DE GOBERNACION.

Palacio Nacional. San José, Setiembre 10 de 1861.

Señor Gobernador de la Provincia de Guanacaste.

En escrito presentado por el Sr. J. Henrique Guier, el Presidente de la República, con esta fecha, se ha servido resolver lo que sigue.

“Visto el escrito presentado por el Sr. J. Henrique Guier, mayor de edad, natural de los Estados-Únidos solicitando permiso para ejercer como Empírico la medicina en la Provincia de Guanacaste, y considerando: que el Sr. Guier lejos de haber causado males curando como tal Empírico, al Gobierno le consta que sus servicios han redundado en beneficio de las poblaciones donde ha residido: que por consiguiente hasta hoy no ha dado motivo para que se le niegue la gracia que pretende; y que careciendo aquella Provincia del suficiente número de Profesores en la materia, se hace indispensable autorizar á personas inteligentes que suplan la falta de aquellos. Por tales consideraciones se concede permiso al expresado Señor Guier para ejercer la medicina en toda la Provincia de Guanacaste, con estricta sujecion á las leyes, y por el término de un año, contado desde esta fecha en adelante. Comuníquese.”

Dios guarde á U.

IGLESIAS.

REPUBLICA DE COSTA-RICA N.º 330.
MINISTERIO DE GOBERNACION.

Palacio Nacional. San José, Setiembre 10 de 1861.

Señor Gobernador de esta Provincia.

Habiéndose observado que el tráfico de carretas en los meses de invierno perjudica demasiado la calle nueva que conduce á Mata-Redonda, siendo este el único paseo público que existe en esta ciudad, y deseando su conservacion y mejora, el Presidente de la República se ha servido disponer: que solo en los cuatro primeros meses del año se permita el tráfico de carretas en dicha calle nueva, debiendo pagar cada una un real de peage por cada vez que transite, ya sea de ida ó de vuelta, cuyo impuesto se aplicará á la reparacion de la misma via: la contravencion á esta órden causará por la primera vez un peso de multa, y en caso de reincidencia se incurrirá en la de cinco pesos. Siendo tambien conveniente que dicha calle se amplíe cuando las necesidades de la poblacion lo exigiesen, con la mira de facilitar esta mejora y haciendo uso del derecho que al Gobierno de la República concede el artículo 25 de la Constitucion, se dispone igualmente: que á partir del mercado de maderas frente al Hospital, se reserven cinco varas de terreno de uno y otro lado del camino, no permitiéndose edificar dentro de ellas, y que para verificarlo donde corresponda, se pida la demarcacion de la línea al Ingeniero Director de obras públicas; dejando la apropiacion para el uso público, y la indemnizacion que la ley previene, para cuando lo permitan las circunstancias del Tesoro de propios de esta Provincia.

Dios guarde á U.

Iglesias.

MINISTERIO DE HACIENDA.

N.º 93.

Palacio Nacional. San José, Setiembre 13 de 1861.

Sr. Don H. H. Cauty é hijo.

El Gobierno de la República, por acuerdo de esta fecha, se ha servido señalar el término de noventa dias, contados desde hoy, para que hagan uso de la facultad que les concede el artículo 2º del Decreto número 8 de 5 de Agosto último.

Dios guarde á U. U.

Montealegre.

AVISOS.

Estando al concluirse el término por que fué contratada la proveduría de licores de la Comarca de Puntarenas; y debiéndose proceder á un nuevo contrato, se convocan postores, para que dentro de sesenta dias, á contar de esta fecha, dirijan sus propuestas á esta Secretaría; en donde, pasados que sean, se procederá á aceptar la que sea mas favorable á los intereses del fisco.

Secretaría de Hacienda. San José, Setiembre 13 de 1861.

Montealegre.

El Gobierno de la República ha dispuesto la construccion en Puntarenas, de una bodega de suficiente ca-

pacidad para el depósito de mercaderías, la cual deberá estar concluida para el próximo verano.—En consecuencia, se convoca á las personas á quienes pueda convenir hacerse cargo de dicha obra, para que dentro el término de quince dias, contados desde hoy, dirijan sus propuestas á esta Secretaría, para proceder en seguida á la celebracion del contrato.

Secretaría de Hacienda. San José, Setiembre 13 de 1861.

Montealegre.

Terminada la contrata para proveer de tabaco de “Virginia” y “Breva”; y siendo indispensable celebrar una nueva para el año entrante, el Supremo Gobierno se ha servido mandar: que se convoquen postores por ochocientos quintales del primero y doscientos del segundo.

Las propuestas se dirigirán á esta Secretaría, dentro treinta dias á contar desde hoy.

Secretaría de Hacienda. San José, Setiembre 13 de 1861.

Montealegre.

DICTAMEN VERTIDO POR LA COMISION DE HACIENDA, GUERRA, MARINA Y CAMINOS SOBRE LA MEMORIA CON QUE EL RESPECTIVO SECRETARIO DE ESTADO DIO CUENTA AL CONGRESO NACIONAL.

[Continúa.]

2º DEPARTAMENTO DE GUERRA.

Ha sido preciso al Sr. Secretario recordar hechos pasados y que ya pertenecen á la historia, para dar cuenta exacta al Congreso de lo que se ha hecho en este Departamento. Muy tristes son por cierto estos recuerdos y muy duro ha sido para el Gobierno, cuya lenidad todos conocemos, el haber tenido que levantar la espada de la justicia para obrar con la ley y sostener su existencia y la de nuestras actuales instituciones.—El Poder Ejecutivo no ha hecho mas que llenar su mision, él ha cumplido con su deber, salvando al pais de la anarquía y del ominoso yugo que se le pretendía imponer.—La Administracion de 1860 es acreedora á la gratitud de los buenos costaricenses; ¡Llor á ella y á los valientes que derramaron su sangre y espusieron su vida en defensa de la Patria y de su libertad! ¡Quiera el Cielo que la paz que disfruta la Nacion no sea jamas turbada, y que nunca se repitan las dolorosas escenas del último año!

Muy conveniente es que una Nacion en tiempo de paz esté siempre lista para la guerra, porque de esta manera nunca será sorprendida, y siempre estará preparada para sostener su integridad, su independencia y libertad.—Es muy satisfactorio que el Gobierno mantenga el ejército en buen estado y disciplina, y que trate de proveerse de los elementos de guerra que necesita y de que actualmente carece.

Tambien es muy justo y muy conforme con el carácter paternal de un Gobierno, que el nuestro haya procurado, como le ha sido posible, socorrer á las madres y esposas de los valientes que dieron su vida en defensa de la libertad de la Patria.

3º DEPARTAMENTO DE MARINA.

El Poder Ejecutivo ha llenado sus deberes manteniendo los empleados necesarios en los puertos de mar pa-

ra proteger á los buques que tocan en ellos.—Su conducta merece vuestra alta aprobacion.—A esto se limita todo cuanto podemos decir en este particular, pues nuestro pais no tiene marina de ninguna especie.

4º DEPARTAMENTO DE CAMINOS.

Se hace cuanto se puede, atendidas las actuales circunstancias, para mantener y mejorar los caminos; empero, esto no basta: ¡son tan fuertes nuestras lluvias y tan imperfectos nuestros vehículos de transporte, que es imposible, con ligeras é imperfectas composiciones mantenerlos en buen estado durante la estacion lluviosa. Creemos como el señor Secretario, y somos de la misma opinion que manifiesta en su informe el señor Director general de obras públicas, que mientras no se haga de una vez un gasto en macadamizar conforme á las reglas del arte, y con un trabajo permanente y constante bajo un solo sistema toda la carretera Nacional, no podemos contar con una ruta segura, y que se preste á todas las exigencias del comercio é industria del pais. Empero, el estado en que se halla actualmente la Hacienda Pública no permite pensar siquiera, por ahora en semejante empresa, y á nuestro pesar tenemos que conformarnos con que se sigan haciendo las mejoras mas precisas, conforme lo permita la penuria del Erario, procurando sí, que estas se hagan con la mayor solidez y siguiendo, en cuanto sea posible, las reglas del arte; así, poco á poco y por partes podremos mejorar nuestra carretera, mientras el pais puede construirla con la perfeccion que se necesita.

En vista de todo lo que hemos expuesto, proponemos á la Honorable Cámara el siguiente proyecto de decreto.

El Senado y Cámara de Representantes, etc.

DECRETAN:

Art. 1º Apruébanse los actos del Poder Ejecutivo contenidos en la Memoria con que el Honorable señor Secretario de Estado en los Despachos de Hacienda, Guerra, Marina y Caminos ha dado cuenta al Congreso Nacional. Excepciónse la órden número 274 de 4 de Agosto de 1859, y el decreto número 8 de 26 de Marzo del corriente año: la primera por ser arbitraria é ilegal, y porque ataca directamente las rentas públicas; y el segundo por no haber tenido el Gobierno facultad para emitirlo.

Art. 2º La Representacion Nacional espera del patriotismo, buena fé y buen tino de la actual Administracion, que no volverán á aparecer contratos ruinosos, que en lugar de traer utilidad á la República, cercenan sus rentas, y le ocasionan en consecuencia un grave perjuicio.

Art. 3º El Poder Ejecutivo, durante el tiempo de receso de las Cámaras, mandará liquidar la deuda que existe entre el Tesoro Nacional y la Municipalidad de San José; y el Secretario de Estado en el Despacho respectivo, dará cuenta de esta operacion en la Memoria correspondiente al período constitucional de 1862.

A LA CÁMARA DE SENADORES.

Dado, etc.

La Comision espera que la discu-

sion ilustrará el asunto, y en todo se somete á lo que tenga á bien resolver esta Honorable Cámara.

SALA DE COMISIONES.

San José, Julio 9 de 1861.

H. CAMARA DE REPRESENTANTES.

Andrés Saenz.—Paulino Ortiz.

Es conforme con su original.—Secretaría de la Cámara de Representantes.—San José, Julio 16 de 1861.

Andrés Saenz.—A. Gonzales.

Secretario.—Pro Secretario.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES.
Nombramiento.

Nombrado el Sr. Don Luis Saenz, por acuerdo de 22 del próximo pasado Agosto, Secretario de la Legación de Costa-Rica en los Estados Unidos de América, sale para su destino por el vapor de 17 del corriente.

TRIBUNAL DE CUENTAS.

Francisco Aguilar, Secretario del Tribunal Superior de Cuentas de la República.

Certifica: que al folio 2 vuelto del juicio de cuentas llevadas por el ex-Administrador de Licores de la Provincia de Heredia, D. Blas Gutierrez, desde el 1º de Enero hasta el 31 de Octubre del año próximo pasado, se encuentra el auto que á la letra copia:

"Tribunal Superior de Cuentas de la República.—San José, á las doce del día cuatro de Setiembre de mil ochocientos sesenta y uno.—Vista la contestación anterior, dada á los reparos deducidos á la cuenta á que ellos se refieren, y atendiendo á que son justas las observaciones hechas en cuanto al primero, y á que nada ha podido alegar en cuento al segundo, se declara al empleado responsable en la cantidad de (\$5-1/2) cinco pesos un real á que se reduce el monto de dichos reparos. En esta forma, apruébase las cuentas antes mencionadas; dése al Subsecretario de Hacienda conocimiento del resultado para los fines que convengan; y considerando que se ha efectuado el pago del alcance relacionado, extiéndase al empleado el finiquito que corresponde, dirigiéndosele bajo conocimiento. Todo de acuerdo con lo que disponen los artículos 25 y 26, capítulo 3º del nuevo Reglamento de Hacienda.—S. Gonzales.—F. Aguilar, Secretario."

Y para que obre los efectos de ley, estando la presente en la ciudad de San José, á los cinco días del mes de Setiembre de mil ochocientos sesenta y uno.

Francisco Aguilar.

Francisco Aguilar, Secretario del Tribunal Superior de Cuentas de la República.

Certifica: que al folio 2 vuelto del pliego de reparos deducidos á las cuentas llevadas por el ex-Administrador de licores de la Provincia de Cartago Don Nicolas Quesada, en el año 1860, se encuentra el auto cuyo tenor es el siguiente.

"Tribunal Superior de Cuentas de la República. San José, á las doce del día nueve de Setiembre de mil ochocientos sesenta y uno.—Vista la contestación que precede, dada á los reparos que se dedujeron á las cuentas á que ellos se refieren y quedando satisfechos en forma legal, apruébase: extiéndase al empleado el finiquito que corresponde y diríjasele bajo conocimiento, todo de acuerdo con los artículos 25 y 26 capítulo 3º del Reglamento de Hacienda.—S. Gonzales.—Francisco Aguilar, Secretario."

Y para que obre los efectos de ley, estando la presente en la ciudad de San José, á los nueve días del mes de Setiembre de mil ochocientos sesenta y uno.

Francisco Aguilar.

MOVIMIENTO MARITIMO.

PUNTARENAS.

ENTRADA.



Setiembre 11.—Goleta salvadoreña *San Antonio*, de 16 toneladas, con cinco hombres de tripulación, procedente de la Libertad y al mando de su capitán Tomas Fieher.—Cargamento, tabaco, y consignada á John G. Wallis.

EL 15 DE SETIEMBRE.

Hoy celebra Costa-Rica el XLº año de su Independencia; y al saludar el aniversario de su emancipación colonial, no tiene que recordar esas escenas de sangre y de sacrificios costosos con que sus hermanos consiguieron su separación de la madre patria.

El pueblo costarricense no recuerda con placer la fecha de su independencia, porque el poder español pesara sobre él como un yugo de hierro; no porque saliera del pupillage de sus conquistadores; no en fin porque odiara los lazos que le unian á sus dominadores: no, nada de esto, el pueblo costarricense ha olvidado las palabras de Señor y de siervo, de verdugo y de víctima con que otros engalanaban pomposos discursos sobre su libertad: el pueblo costarricense solo recuerda y quiere recordar lo que debe á los heroicos hijos de Pelayo: solo recuerda y quiere recordar que el pueblo español fué su pueblo padre, y olvidar todo aquello que pueda enjendrar odios y rencores entre padres é hijos.

Bien comprende el pueblo costarricense cuantos son los males que trae aparejada la conquista, para que quiera hoy arrojar maldiciones sobre los que, á fuerza de heroísmo, de constancia y de valor, le sacaron de la barbarie; mucho menos imputa á los conquistadores lo que solo puede imputarse al atraso del siglo en que aquella se verificó. Lejos de eso, Costa-Rica quiere anudar cada día mas y mas los lazos que le unen á sus hermanos de Europa; y espera que aquella noble nación, hoy día próspera y feliz, sea el apoyo con que deban contar los hispano americanos cada vez que sea preciso hacer valer los derechos de nuestras pequeñas nacionalidades.

Si Costa Rica celebra el día de su Independencia, es porque ella es uno de los pocos países americanos, que han obtenido ventajas positivas al cambiar su situación de Colonia por la de República independiente. En efecto, si se compara lo que Costa Rica es hoy, con lo que era en 1821, sin duda habrá de confesarse lo que ha ganado en civilización, costumbres, población y riqueza.

Que la paz continúe; que los odios y las mezquinas pasiones de bandería desaparezcan ante el interés general; que el buen sentido que por tantos años ha dominado, siga dominando; que la verdadera reconciliación refunda los partidos, haciendo hermanos y solo hermanos los que hoy se miran como enemigos; y entonces véremos llegar con mas placer y saludaremos con mas orgullo el 15 de Setiembre, aniversario de nuestra Independencia.

REMITIDOS.

MANIFIESTO DE LOS TRABAJOS públicos materiales, de que se ha ocupado el infraescrito, durante su Administración como Gobernador de la Provincia de Alajuela. (Concluye.)

VILLA DE SAN RAMON.

Se construyó un puente sobre las aguas del Rio Grande, en vigas montadas sobre bastiones de cal y piedra, y otro en el estero, camino de la Barranca.

Así mismo se construyó la mitad de otro, colocado en la quebrada Grande que divide con Atenas, por cuenta de los vecinos interesados, quienes suministraron al intento la cantidad de \$ 56.

DISTRITO DE GRECIA.

Se ha hecho un panteon con pretila

de piedra repellido con mezcla y con una regular portada.

Se han abierto cinco calles de las cuales dos son de primera necesidad, puesto que una conduce al rio del Aguajote y facilita la provision de agua de aquel vecindario: tiene dieziseis varas de ancho, é importó \$ 56--4 reales; y otra para la provision de piedra de cantería que costó \$ 56.

Se reparó notablemente el Cabildo con objeto de colocar allí la escuela primaria de dicho distrito: esto importó la suma de \$ 86--un real.

Se ha dispuesto lo necesario para que se agregue á dicho edificio una pieza que sirva de Cárcel, y el presupuesto que con tal intento se ha levantado asciende á la suma de \$ 68.

Se compuso y mejoró el rastro de esta población, haciéndole calzadas etc., con la suma de \$ 22--1 real.

Se reparó la cuesta del Poró con la de \$ 18--7 reales.

DISTRITO DE SAN JOSE.

Se construyó una calzada de piedra, de ciento cincuenta varas de largo y cuatro y media de ancho, con sus desagües subterráneos sobre la ciénega, que hace un malísimo paso llamado de Doña Dolores Quesada, camino principal que conduce á la Aduana del Rio Grande y á Grecia, con la suma de \$ 131--3½ reales, fuera de los materiales que allí habian, y otros que suministraron los vecinos de aquel distrito.

Se hizo un puente de solo piedra, bien firme; y una calzada del mismo material como de doce varas de largo sobre las aguas de la acequia que atraviesa el potrero de los "Alfaros" en el camino que conduce á Turrúcares, con el costo de \$ 12--2 reales, fuera del trabajo gratis de los vecinos.

Se construyeron tres pedazos de calzada de piedra á la par del potrero de los mismos Alfaros, en tres malísimos pasos producidos por ciénegas intransitables: componen como sesenta varas de largo, y se calcula su valor en \$ 50 que suministraron los vecinos interesados.

En el camino principal del distrito se construyó otra calzada de piedra frente al corral de Martín Alvarado, con \$ 20 ½ real de costo y el trabajo de los vecinos interesados.

DISTRITO DE LA CONCEPCION.

Se construyó un puente sobre las aguas de Tacacori, por cuenta de los vecinos interesados, montado sobre tres vigas nuevas de 10 varas de largo y media de grueso en cuadro, de tabloncillo de madera de la mejor clase conocida, cuya obra se calcula en \$ 300.

Se reformó el puente colocado sobre las aguas del rio Itiquiz, poniéndole tabloncillo nuevo y baranda en ambos costados con la mejor seguridad: esto importó según cálculo \$ 68.

DISTRITO DE SAN RAFAEL.

Se construyó un puente por primera vez y por cuenta de los vecinos interesados, sobre las aguas del rio Segundo en el paso llamado de los Venegas, montado sobre cuatro vigas de doce varas largo y media de grueso en cuadro, de tabloncillo seguro. Tambien se calcula en esta obra \$ 300 de gasto.

CAMINO PRINCIPAL DEL DISTRITO DE SANTIAGO.

En este camino se hicieron 553 varas de lomo de burro, de tierra, con el costo de \$ 499--2 reales.

Se construyó de nuevo y colocó el tabloncillo de los puentes de los rios "Circuelas y Cañas" habiéndose puesto en el primero una baranda regular, por cuenta de los fondos municipales: esto costó \$ 70. Se hizo igual cosa con el que llaman Puente Nueva".

DISTRITO DE SAN PEDRO.

Se reformó enteramente el puente de

"Tambor" y se abrió un camino de este pueblo á Grecia constante de 1000 varas de largo, el que fué costado por los vecinos interesados; otro que conduce á Sabanilla por el rio de "Caracha"; se han hecho así mismo algunas reparaciones en el puente arriba del rio "Poas".

DISTRITO DE ATENAS.

Se ha ordenado la construcción del rastro de esta población; cuya obra se ha dispuesto contenga ocho varas de largo y seis de ancho, con un corredor y todo lo demás necesario para la mejor comodidad y aseo, costó el sitio \$ 30 y se ha rematado su construcción por \$ 299.

Se hizo el medio puente de la quebrada Grande que limita con la villa de San Ramon, con el costo de \$ 56.

Gobernacion de la Provincia de Alajuela, Agosto 30 de 1861.

PEDRO SABORIO ALFARO.

SOCIEDAD FILOPEDICA.

Los abajo firmados han formado una sociedad que lleva por título SOCIEDAD FILOPEDICA para preparar un salon de lectura, con las miras y condiciones contenidas en los presentes Estatutos, acordados y aprobados en junta general de los socios.

Estatutos de la Sociedad Filopédica.

DE LA SOCIEDAD.

Art. 1º —Se establece una Sociedad Filopédica, que tendrá por objeto: 1º Arreglar un salon de lectura que contenga un surtido de buenas obras, y reciba varios periódicos interesantes, con las miras de procurarse una instrucción recreativa; 2º estimular y fomentar en cuanto esté á sus alcances el desarrollo intelectual, promoviendo todo aquello que pueda abrir paso á la ilustración; 3º Alentar la juventud estudiosa, aplicándose al efecto en tomar aquellas medidas que fuesen requeridas para realizar las miras que se ha propuesto esta Sociedad; 4º Formar de las mismas suscripciones, tan pronto como sea posible, una caja de ahorros para beneficio de la misma Sociedad.

DEL SALON.

Art. 2º —El salon debe estar provisto, en primer lugar de los periódicos mas acreditados que se publiquen en español y de las obras mas necesarias á la comun lectura; y en segundo lugar en armonia y justa conveniencia con los recursos de la Sociedad, se irá proveyendo de los muebles y utensilios de que mas tenga necesidad.

Art. 3º El salon de lectura estará abierto todos los dias no feriados desde las siete de la noche hasta las diez, y los dias de fiesta desde las diez de la mañana hasta las diez de la noche, salvo las horas de comida y cena.

Art. 4º Solo los miembros tendrán derecho al uso de los bienes de la Sociedad y gozarán de ellos con igual libertad, y deben estar siempre á la disposición de todos sin ninguna preferencia; pero no es permitido á nadie, sacar fuera del centro de reunion, ninguna cosa que pertenezca á la Sociedad.

DE LA CAJA DE AHORROS.

Art. 5º La Caja de ahorros empezará á formarse de la tercera parte de las contribuciones mensuales de todos los miembros, á mas tardar un año despues de la instalación de la Sociedad.

Art. 6º Una vez establecida la Caja de ahorros, sus fondos no se tomarán para gastos de ninguna especie, sino en calidad de préstamo á interés, pedidos al Tesorero por la Junta de Directores, en escrito firmado por cinco miembros al menos.

Art. 7º Para el manejo de los fondos de la Caja de ahorros, habrá un reglamento aprobado por la mayoría de los miembros de la Sociedad.

DE LOS MIEMBROS.

Art. 8.º Son miembros fundadores de la Sociedad todos los individuos que teniendo las calidades siguientes: 1.ª ser mayor de catorce años; 2.ª saber por lo menos leer y escribir; 3.ª ser de conocida buena conducta; y 4.ª tener aplicacion à las letras, hubiesen firmado los presentes Estatutos, al tiempo de su instalacion.

Art. 9.º Podrà tambien ser miembro fundador, aun cuando no haya firmado los Estatutos à su tiempo, todo aquel que teniendo las calidades requeridas, pague el derecho de incorporacion y las suscripciones mensuales que hayan trascurrido desde su instalacion hasta el dia en que quiera entrar. Sin embargo, esto solo tendrá lugar cuando el número de fundadores baje de cuarenta.

Art. 10. Fuera del caso anterior, la Sociedad admite en calidad de asociados, à toda persona que quiera incorporarse, pero tendrá que ser propuesta à la Junta de Directores, por uno de los miembros de la Sociedad. La Junta en su reunion ordinaria mas próxima, procederà à la admission ó repulsa por medio de votacion secreta.

Art. 11. Todo miembro pagará como derecho de incorporacion à la Sociedad, dos pesos un real.

Art. 12. Todo miembro pagará ademas una suscripcion mensual de un peso, pagable dos reales por semana.

Art. 13. Todo miembro que no hubiere pagado su cuota mensual, dará un real mas de premio, siempre que la demora no sea mas que de un mes; pero si pasase dos meses sin hacer ninguna entrega, perderà sus derechos y se considerará escludido de la Sociedad: y en caso de querer continuar en su seno, tendrá que satisfacer de nuevo el derecho de inscripcion; salvo que la falta sea por enfermedad comprobada.

Art. 14. El miembro que se ausentare del pais conservará su derecho de tal; siempre que antes de su ausencia, ó à su regreso pague su contribucion mensual, y no se le exigirá el premio del art. 13.

Art. 15. Todo miembro al separarse de la Sociedad, sea por muerte, ausencia, ó cualquiera otra causa, no tendrá derecho mas que à la parte que en justa proporcion y à tasacion de inteligentes le corresponda de los fondos que tuviere la Caja de ahorros, el dia en que hubiere satisfecho su última suscripcion mensual.

DE LA JUNTA DE DIRECTORES.

Art. 16. Para la administracion de todos los asuntos de la Sociedad, habrá una junta de nueve miembros fundadores, de los cuales tres constituirán Junta competente.

Art. 17. La eleccion de los miembros que han de formar la Junta de Directores, se hará en la reunion general que debe celebrar la Sociedad cada cuatro meses el primer Domingo de mes, por mayoría absoluta de los miembros presentes, à votacion secreta. Los miembros Directores han de ser fundadores, sin embargo se elegirá un asociado con calidades de fundador, por cada tres fundadores de los que deben componer la Junta. Los miembros Directores podrán ser reelegidos indefinidamente.

Art. 18. El miembro de la Junta que no muestre algun interés por la Sociedad, ó que faltare à sus reuniones durante dos meses, dejará de ser miembro director.

Art. 19. En caso que haya una vacante en la Junta, será suplida por ella misma en la próxima reunion mensual; y el miembro que resulte nombrado fungirá hasta la inmediata eleccion que se efectuará en la forma prescrita en el artículo 17.

Art. 20. Elegidos ya los miembros de la Junta de Directores, esta elegirá de su

seno un Presidente, un Vice-presidente, y un Tesorero. Una vez la Junta organizada en forma, nombrará de entre sus miembros un Secretario, como tambien las comisiones y oficiales que creyere necesarios.

Art. 21. El Presidente, ó en su falta el Vice-presidente, presidirá toda reunion general de la Sociedad y de la Junta de Directores, y en defecto de ambos, se nombrará para el acto uno de entre los miembros Directores que estuvieren presentes. El Presidente, ó quien haga sus veces, solo podrá emitir su voto cuando empate la votacion.

Art. 22. Las funciones de la Junta son gratuitas; y su primer deber, es llevar à cabo y hacer cuanto sea posible para dar el debido cumplimiento à todo lo espuesto en el art. 1.º de estos Estatutos.

Art. 23. Son deberes del Tesorero:

1.º Llevar bien arreglados un libro de incorporacion de todos los miembros de la Sociedad, y otro de entrada y salida de fondos;

2.º Colectar con celo y regularidad los fondos;

3.º Presentar el primer Domingo de cada mes, un estado detallado de los ingresos y egresos de la Sociedad.

4.º No recibir ni entregar ninguna suma sin dar ó tomar recibo en la forma que prescribe el art. 25.

Art. 24. Son deberes del Secretario:

1.º Llevar por escrito las actas y acuerdos de la Sociedad y de la Junta en sus reuniones generales, suscritos por todos los Directores que hubieren concurrido à ellas.

2.º Llevar la correspondencia y recibir toda clase de apuntes que conciernan à los fines de la Sociedad, sometiéndolos à la revision de la Junta.

3.º Arreglar y poner en órden los asuntos que se hayan de presentar à la consideracion de la Junta y de la Sociedad.

4.º Avisar oportunamente de todas las reuniones generales de la Sociedad ó de la Junta.

5.º Asistir à todas las reuniones generales que se celebren.

Art. 25. Los fondos de la Sociedad estarán bajo la inspeccion de la Junta para comprar todos los objetos, muebles, libros, etc. que sean necesarios, y para el pago de todos los gastos ordinarios y extraordinarios que se hagan, debiendo verificar dichos pagos, previas las cuentas correspondientes aprobadas por el Tesorero y refrendadas por el Secretario.

Art. 26. La Junta de Directores representa todos los asuntos de la Sociedad, pero sin que sean sus miembros personalmente responsables como Directores mas que del buen desempeño de su cargo.

DE LAS REUNIONES.

Art. 27. Habrá una reunion general de la Junta cada primer Domingo de mes, y en ella se presentará un estado de los fondos de la Sociedad firmado por el Tesorero y legalizado por el Secretario; y una relacion de los trabajos del último mes para que en vista de todo esto se tomen para el siguiente mes, las medidas mas oportunas para dar mayor impulso y realce à la fundacion.

Art. 28. Habrá tres reuniones generales de la Sociedad en el año que se celebrarán cada primer Domingo de cuatro en cuatro meses, y en ellas se procederá à la eleccion de los miembros que deben componer la Junta de Directores para el siguiente período; y tendrá lugar una ó dos horas despues que la Junta haya celebrado su reunion mensual.

Art. 29. Ademas de las reuniones generales ordinarias prescritas en el art. precedente, habrá reuniones generales extraordinarias, siempre que así lo pidiesen dos miembros de la Junta ó cinco de la Sociedad.

Art. 30. Ademas de las reuniones generales del art. 27, la Junta de Directo-

res se reunirá siempre que el Presidente la citase ó lo pidiese alguno de sus miembros.

Art. 31. La Sociedad quedará constituida en Junta ordinaria ó extraordinaria con la concurrencia de diez miembros, presidida por el Presidente de la Junta.

Art. 32. Para las juntas ó reuniones extraordinarias se convocará por medio de tarjetas.

Art. 33. Las resoluciones de la Junta y de la Sociedad, se tomarán à mayoría absoluta de votos, y en caso de empate, decidirá el Presidente.

Art. 34. La Junta de Directores presentará cada cuatro meses à la Sociedad en su reunion general, las cuentas de la administracion.

DISPOSICIONES GENERALES.

Art. 35. La Junta formará en su inmediata sesion mensual, su reglamento interior de conformidad con los presentes Estatutos.

Art. 36. La Sociedad en reunion general, siempre que conste esta de un número que no baje de las dos terceras partes de sus miembros, podrá reformar los presentes Estatutos, tomando en consideracion las modificaciones que quiera hacer en dos sesiones consecutivas.

Art. 37. Las dudas que ocurran sobre la aplicacion y verdadero sentido de los artículos de los presentes Estatutos, serán resueltas por la Junta.

Art. 38. Siendo un objeto de la Sociedad promover el adelanto de la juventud, dictará el mejor medio que sea posible para efectuarlo, y asistirá toda, ó parte de sus miembros à los exámenes públicos de las Escuelas primarias; y costeará premios moderados para discernir à los jóvenes que se distinguen por su talento y aplicacion.

Art. 39. Como varios miembros se aplicarán con el tiempo a algunos trabajos literarios, se añadirán à los presentes Estatutos, otros artículos que sirvan de reglamento sobre esta materia.

Art. 40. Los socios fundadores de la Sociedad que se establece, junto con los demas asociados que suscriban, se comprometen à respetar los presentes Estatutos y cumplir con todas las condiciones establecidas en ellos.

Art. 41. Sancionados los presentes Estatutos por los miembros que se reúnan para su aprobacion, se pasará à elegir la Junta de Directores, y una vez que esta se halle constituida, en debida forma, ordenará lo conveniente para que se instale la Sociedad el Domingo 15 de Setiembre.

Sancionados los presentes Estatutos en la ciudad de San José, à 12 de Setiembre de 1861.

Aquí hay veintitres firmas.

NOTA.—En el próximo número de la Gaceta, la SOCIEDAD FILOPEDICA anunciará el local que ocupa, para que las personas que tengan à bien asociarse puedan dirigirse à él.

EXTERIOR.

ESTADOS UNIDOS.

SESION DEL DÍA 29.

El Senado comenzó hoy sus trabajos aprobando el bill que asigna la suma de \$10,000,000 para la compra de armas y pertrechos; el que nombra un secretario auxiliar de Marina; el de empréstito, con una enmienda que autoriza la emision de billetes de \$5 y otro por el cual se prohíbe la venta de licores espirituosos en el Distrito de Columbia y se impone la multa de \$25 al que venda licor de esa clase à los soldados federales. Comenzó luego la discusion del proyecto de Aranceles, y fué necesario diferirla y suspender la sesion por falta de quorum.

La Cámara invirtió una gran parte del dia en discutir el bill sobre contribucion directa, que le fué presentado de nuevo por la comision de

Medios y Arbitrios con las siguientes enmiendas: redúcese de 30 à 20 millones la suma que ha de obtenerse por esta contribucion, y se la dividirá entre los Estados con acuerdo à la poblacion de cada uno; cada Estado tendrá derecho à un quince por ciento de la suma que recaude; si algun Estado deja de cumplir este deber el gobierno federal se encargará de hacerlo; se impondrá una contribucion que variará de 1 à 50 pesos sobre los carruajes de lujo; de un duro sobre los relojes de oro y de 50 centavos sobre los de plata; de 5 centavos por galon sobre los licores espirituosos y de 2 centavos sobre los fermentados; por toda renta que exceda de 600 duros por año se pagará una contribucion de 3 por ciento; en fin, las rentas de los Bancos, los honorarios de los representantes y senadores y otras muchas cosas por el estilo quedan sujetas à pagar la contribucion.

Entablada la discusion de este bill, propúsiéronse otras varias enmiendas, que fueron rechazadas y al fin quedó aprobado aquel por 77 votos contra 60.

Luego se aprobaron el bill asignando un millon doscientos mil pesos para la construccion de 12 vapores pequeños, de ruedas, y el aprobado ya por el Senado prohibiendo que se vendan licores espirituosos à los soldados en el distrito de Columbia.

He aquí la protesta que han firmado nueve senadores contra la adopcion por el Senado de un bill de la Cámara de Representantes intitulado: "Acta para definir y castigar à ciertos conspiradores."

El gobierno de los Estados Unidos es un gobierno de facultades especialmente delegadas; y la traicion, aunque uno de los mayores crímenes conocidos, es un crimen político.

Los infrascriptos, miembros del Senado, no están por la aprobacion del bill, por los siguientes motivos:

Para evitar abusos como los que frecuentemente se cometieron en Inglaterra antes de la revolucion de 1688, y por los cuales fueron sacrificados muchos hombres honrados, útiles y virtuosos, acusados de traicion y otros crímenes semejantes, sin haber mediado acto manifiesto, define la Constitucion de los Estados Unidos expresamente el crimen de traicion en los siguientes términos:

"Art. 1.º Sec. 3.ª —La traicion contra los Estados Unidos consistirá en hacerles la guerra, ó en adherirse à sus enemigos, prestándoles favor ó ayuda."

Tambien dice la Constitucion que "nadie será convicto de traidor à no ser que haya dos testigos del acto de traicion, ó que el acusado confiese en pleno tribunal que es traidor."

El objeto de poner restricciones al Congreso en la creacion de crímenes de la clase de los que crea este bill es obvio; porque en materias de traicion todos son principales, y en cualquiera conspiracion del género à que se refiere el bill, un acto manifiesto relacionado con ella y probado por dos testigos, seria traicion contra los Estados Unidos.

Así, la creacion de un crimen, solamente intencional, sin acto manifiesto, haria nugatoria la cláusula citada, y quedaría abierta la puerta para esos actos de opresion y de crueldad que, en épocas de acaloradas luchas políticas, han deshonorado la historia del mundo. No pueden los infrascriptos concebir que al definir nuestros antepasados el crimen de traicion, y al exigir el testimonio de dos testigos del acto manifiesto para justificar la conviccion del acusado, tuviesen otro objeto que el de coartar la facultad del Congreso en cuanto à la creacion de un crimen semejante à la traicion, pero solamente intencional y que seria traicion si le acompañase el acto manifiesto.

No importa que la ley no imponga à esta clase de acusados pena de muerte sino de encarcelamiento; porque la adopcion del bill, si bien pudiera, no afectar la vida de un hombre inocente daría gracias à lo incierto del crimen imputado y de las pruebas necesarias para comprobarlo, la mayor latitud à persecuciones fundadas en odios personales y animosidad política y en las sospechas, relativas à la intencion, que necesariamente engendrará.—JAMES A. BAYARD. L. W. POWELL.—J. D. BRIGHT.—W. SAULSBURY.—TRUSTEN POLK.—J. A. PEARCE.—A. KENNEDY.—JOHN C. BRECKINRIDGE.—WALDO P. JOHNSON.

MANASSAS JUNCTION, domingo por la noche.

La noche ha cubierto con sus sombras un horrible campo de batalla. Nuestras fuerzas han quedado victoriosas. El enemigo, derrotado, ha huido precipitadamente, abandonando en su fuga gran cantidad de armas, municiones, mochilas y bagaje. El terreno, hasta la distancia de algunas millas, ha quedado cubierto de muertos, y las casas y las inmediaciones están llenas de heridos. El enemigo fué perseguido en direccion de Leesburg y Centreville hasta que vino la noche. Hemos capturado varias baterías, armas, y banderas de la Union y de los Estados, y hemos hecho además gran número de prisioneros. No sé que será mas digno de alabanza, si la pericia de los principales jefes ó el valor de todas nuestras tropas. La batalla fué mas encarnizada en nuestra izquierda. Las fuerzas del enemigo se calculan en 35,000; la nuestra era de 15,000 hombres.

Uno de los artículos de la Constitución de los Estados Unidos dice terminantemente que "el Congreso no hará ninguna ley para coartar la libertad de la palabra ó de la prensa;" pero como ahora está atravesando el país una época anómala en que las infracciones de la Constitución se van haciendo de moda y hasta obtienen la sancion del Congreso, nada de extraño tiene, si se quiere, el suceso que vamos á referir.

Desde hace mucho tiempo y hasta el día 13 del actual, publicábase en San Luis de Missouri un periódico titulado *The State Journal*, el cual estaba tachado de revolucionario, esto es, de partidario de la Confederacion del Sur. En el referido día 13 se presentó en la redaccion del citado diario el coronel del 3er regimiento de reserva con 120 hombres del mismo, los cuales se apoderaron de todo el material de imprenta, incluso el papel blanco, y se lo llevaron, dejando al editor un pliego cerrado, que resultó ser una orden del general Lyon, fechada el 11, y en la que se disponia la supresion del periódico.

El editor y el director del *State Journal* publicaron acto continuo una protesta formal reclamando contra el atropello cometido en violacion de lo expresamente mandado por la Constitución; otros periódicos se han quejado amargamente de esa violencia, pero el mal ya estaba hecho, y lo que ha resultado de esto ha sido que al día siguiente, se cometió igual atropello en la oficina del *Observer* de Boonville, Missouri, destruyendo todos los enseres de la imprenta y llevándose preso al editor despues de haberle amenazado con la muerte si hacia la mas ligera resistencia.

Principio quieren las cosas, y si continúan por el camino que han tomado, no serán estos los únicos periódicos que tendrán que pasar por esa prueba. Aquí, en Nueva York, ha faltado poco para que suceda lo mismo, pues el Ayuntamiento dispuso que no se enviasen los anuncios municipales al *Daily News* porque este periódico era separatista; pero el Corregidor Mr. Fernando Wood puso su veto á la disposicion, fundándose en el artículo de la Constitución ya citado, y sin olvidar—como era natural—que el director de aquel diario es hermano suyo.

Dice el *World* de hoy.

Treinta y tres regimientos, que se han alistado para la guerra han llegado á Washington despues de la batalla de Manassas. La reorganizacion avanza rápidamente, y se cree que las tropas están hoy mejor disciplinadas que nunca. Las avanzadas de los rebeldes han tenido que replegarse hasta las inmediaciones de Fairfax, y no hay ya motivos para creer que avancen los disidentes sobre Washington.

Muy cierto será todo esto; pero, confesamos que no comprendemos porqué se cree que están hoy las tropas mejor disciplinadas que nunca. ¿Será por efecto de la derrota de Bull Run, ó, mas bien por el ingreso en el ejército de regimientos recién organizados y que entran á reemplazar á otros que tenían ya tres meses de servicio activo?

En el *Journal of Commerce* de esta ciudad, y con referencia á un artículo editorial publicado el viernes de la semana pasada en el *New York Times*, se hacen algunas apreciaciones sobre la política del gabinete y sobre la conducta del general Scott en la guerra actual. Dice dicho periódico que el general Scott, contra su opinión y

sus mas íntimas convicciones, se vió obligado á abrir la campaña antes de tiempo y hacer un avance prematuro sobre Virginia, y que la declaración del coronel Richardson en la Cámara de Representantes, confirma lo dicho y hace recaer la responsabilidad sobre el Presidente y sus incompetentes consejeros, dentro y fuera del gabinete.

Si lo que el artículo editorial del *Times*, que vamos á extractar, pone en boca del general Scott es cierto, el contraste entre la política de este jefe y los instintos belicosos de los que, con sus consejos, han sido causa primordial del descalabro de Bull Run, no puede ser mas chocante ni mas significativo.

Hé aquí lo que ese periódico hace decir al general Scott:

"El principal objeto de la guerra es reducir á los habitantes de los Estados rebeldes á que sientan la opresion del gobierno, y forzarles á que vuelvan á su obediencia y lealtad, lo cual deberá hacerse con la menor pérdida posible de vidas, en cuanto sea compatible con el logro del objeto propuesto. Ninguna nacion cristiana puede tener excusa si sacrifica 501 vidas cuando hubiera podido conseguir su objeto sacrificando solo 500. Cada vida que se pierda fuera del número necesario es un asesinato, y por eso considero como homicidios injustificables por una y otra parte las centinelas y avanzadas que perecen en las descubiertas y reconocimientos, cuando estos no son necesarios para el objeto general de la guerra.

Si yo hubiera tenido el mando absoluto, habria principiado por bloquear completamente todos los puertos del Sur en el Atlántico y en el Golfo. En seguida hubiera reunido en la capital un ejército considerable para estar á la defensiva, y otro en el Mississippi para las operaciones ofensivas. Los meses de verano, durante los cuales es una locura enviar tropas mas al Sur de San Luis, los hubiera empleado en instruir tácticamente al soldado, y con los primeros frios de otoño hubiera emprendido la marcha por el Mississippi abajo á la cabeza de 80,000 hombres bien disciplinados, y me hubiera apoderado de todos los puntos importantes sobre el rio, incluso Nueva Orleans, con mucha mayor facilidad, con menos pérdidas de vidas, y con resultados mucho mas importantes que los que nunca podrá producir la marcha del ejército contra Richmond. Quizá se hubieran encontrado ocho puntos defendidos que hubieran costado otras tantas batallas, pero estoy seguro de que todas las habríamos ganado. Una vez dueños nosotros del Mississippi y del Atlántico, los Estados del Sur se hubieran visto obligados por la fuerza natural é inevitable de los sucesos, á tratar de regresar á la Union, para evitar la ruina que necesariamente habia de sobrevenirles."

El resto del editorial se reduce á decir que el general Scott repitió varias veces que ese era su plan, pero que nada podia hacer porque él es un subordinado y debe obedecer lo que le manden, eximiéndose siempre de la responsabilidad de cumplir ciegamente órdenes mal dadas y que en su conciencia no debían ejecutarse!

Leemos en el *Evening Express*.

Por la via de Boston hemos recibido de la Habana la grata noticia de que el capitán general ha dispuesto que se devuelvan á sus respectivos dueños todos los buques que apresó y llevó al puerto de Cienfuegos el corsario *Sumter*. Esta es una manifestacion práctica, y que nuestro pueblo sabrá apreciar, de la buena voluntad de España hacia el gobierno de los Estados Unidos. Este proceder significa que los Estados confederados de América no deben esperar que España los reconozca, ni que abra sus puertos á los corsarios siquiera por veinticuatro horas. La política del gobierno español en este asunto no es sorprendente. Los hombres políticos del Sur han estado gritando por años y mas años que Cuba tenia que ser de ellos—que la posesion de esa isla les era de absoluta necesidad para su bienestar y que, sin ella, la esclavitud no podia estar segura ni podría contarse con la paz por mucho tiempo. Parécenos, pues, que el instinto de la conservacion impone hoy á España el deber de no reconocer á esos filibusteros, de no prestarles apoyo de ninguna especie.

(La Crónica.)

AVISOS.

Para conocimiento de las personas á quienes pueda convenir se publica la siguiente Traducción de un documento remitido á la Secretaría de Relaciones Exteriores por el Honorable Sr. Ministro residente de los Estados Unidos.

AVISO.

A todos aquellos á quienes pueda interesar se hace saber por el Departamento de Estado de los Estados Unidos lo siguiente.

"Hasta nuevo aviso no se permitirá á persona alguna salir de los puertos de los Estados Unidos sin un pasaporte, ya sea dado por este Departamento, ó visado por el Secretario de Estado. Así mismo á nadie se le permitirá desembarcar en los Estados Unidos sin un pasaporte de un Ministro ó Cónsul de los Estados Unidos, ó si es extranjero, de su propio Gobierno, visado por un Ministro ó Cónsul de los Estados Unidos. Sin embargo, no se aplicará la regla sentada arriba en el caso de llegar una persona del extranjero, antes que haya transcurrido el tiempo razonable para que esta disposicion llegue á ser conocida en el país de donde haya salido dicha persona."

Lo que precede es una copia fiel y completa de las publicaciones hechas en los periódicos de los Estados Unidos.

(F.) C. N. Riotte.

Siendo urgente aumentar el local para el depósito de licores nacionales; el Supremo Gobierno ha dispuesto la construccion del edificio necesario, y se convocan postores, tanto para provicion de materiales, como para la obra de mano.

Las personas que quieran hacer postura, pueden dirigirse desde luego para el plano, esplicaciones y condiciones, al infrascrito Director general de obras públicas, y presentar sus propuestas dentro de quince días de la fecha.

San José, Setiembre 14 de 1861.

Francisco Kurtze.

CONCIERTOS.

Para el mejor arreglo de esta sociedad, y para evitar el trabajo de coleccionar todos los meses la suscripcion, se ha dispuesto que los socios adelanten la cuota correspondiente, á un trimestre, y que reciban seis billetes para las respectivas entradas, pues nadie, excepto las señoras, será admitido sin su billete. Estos se obtendrán en la tienda del que suscribe desde el Lunes 16 del corriente en adelante.

Leopoldo Montealegre.

TERCENA PRINCIPAL.

Se ha trasladado esta á la casa donde antes estaba el colegio *Humanidades de Jesus*: á toda hora del día encontrarán buenos tabacos, y de toda clase.

Igualmente se avisa: que se alquila la casa de la que suscribe; para el arreglo, véanse con Antonia Bertora de Dengo.

EL ESPAÑOL DE AMBOS MUNDOS.

Como Ajente de este periódico, suplico á los Sres. suscritores, cuyo término se halla al espirar, se sirvan avisarme si continúan en la suscripcion.—San José, Setiembre 10 de 1861.

Manuel A. Bonilla.

VARIAS MERCADERIAS.

El que suscribe, teniendo que trasladar su establecimiento el día 1.º de Setiembre próximo á una casa de Don Manuel Hernandez, en la calle de Torres, frente á la de su habitacion, y no habiendo en ella local suficiente para almacenar todas sus mercaderías, ha resuelto avisar al público que vende algunas de ellas á precios muy cómodos; lo mismo que tambien algunos muebles para sala y otros objetos: entre ellos un buen villar con todos sus enseres que tambien lo ofrece vender, ó dar en arrendamiento.

Las personas que deseen informarse mas por menor de todos los objetos que ofrece en venta, sus precios y demas condiciones, pueden dirigirse en esta ciudad á

VICTOR GOLJER.

Casa de los herederos del finado Don Santiago Fernandez.

San José, Agosto 23 de 1861.

SE VENDEN

doce ó quince varas del solar que está esquinada opuesta á la casa del Presbítero Don Joaquín García.—Para el precio y condiciones de la venta, pueden verse con

JOSÉ MARIA ZUMBADO.

CACAO GUAYAQUIL,

fresco y de superior calidad, se acaba de recibir en la botica de Lara, se vende por quintales, arrobas, etc., á precios equitativos.

CABALLOS PARA CAR-

RETÓN.



Se necesitan dos caballos que sean fuertes y que no pasen de ocho á diez años de edad; el que los tenga puede dirigirse para tratarlos á la fragua del Señor Santiago Berry.

CERVEZA DE TORRES.



El Excmo. Congreso, habiendo decretado que desde el 1.º de Enero de 1862 la fabricacion de cerveza seria gravada con una patente de \$ 1200 anuales y las ventas por menudeo con patentes de 25 \$ al mes en la capital y 12 \$ 4 rs. en las provincias, pagadas por trimestres y adelantados, los Señores Joy y Von Schroter han determinado cesar en la fabricacion, (equivaliendo las futuras patentes casi á una prohibicion) tan pronto como puedan consumir los materiales que tienen en el país.

Para facilitar la realizacion tienen una tienda en la plaza principal á donde se venderá al menudeo, por botellas, etc.

San José, 8 de Agosto de 1861.

SE ALQUILA.



La casa número 12 letra Q que fué del finado Canónigo Reyes, el que la necesite véase con su dueño el Presbítero Don Matías Zabaleta, ó con su comisionado Don Agapito Jimenez.

Al Presbítero D. Manuel Ugalde de Alajuela, se le ha perdido una mula nueva, parda retinta, marcada.—Se ofrece una onza de gratificacion á la persona que la presente.

SE ALQUILA.



Á un precio moderado, la casa que actualmente habita

Juana Fernandez.

CONSULADO DE S. M. EL REY DE Italia en San José.

MINISTERIO DE NEGOCIOS EXTERIORES. Turin, Junio 17 de 1861.

CIRCULAR.

La Municipalidad de Turin ha abierto una suscripcion para levantar al lamentado Conde Camilo de Cavour, en esta ciudad, donde nació, un monumento que sea para la posteridad una prueba del agradecimiento de los Italianos por la memorable empresa iniciada y llevada adelante con tan feliz suceso por aquel ilustre Ministro.

Cumpliendo con el mayor gusto con los deseos que dicha Municipalidad me ha expresado en tal circunstancia, autorizo á los Sres. Cónsules de S. M. en el exterior, para que reciban las subcripciones y sumas correspondientes que los Italianos ó los extranjeros residentes en el distrito de su jurisdiccion dedicaran al objeto arriba mencionado.

El término para tomar parte en esa suscripcion, la Municipalidad lo ha limitado á todo el presente año. Preciso será entonces que los Sres. Cónsules se sirvan remitir á este Ministerio, á lo mas tarde en el Diciembre próximo, las listas de suscritores y las cantidades correspondientes que se remitirán luego al Tesoro municipal.

Los nombres de los donadores se publicarán en los periódicos designados para ese fin.

RICASOLI.

A todos los que quieran suscribirse á la obra mencionada arriba, se les suplica dirigir sus nombres y dádivas á este Consulado.

San José, 20 de Agosto de 1861.

LUIS O. VON SCHROTER, Cónsul de S. M. el Rey de Italia.

GUSTAVO AD. MEINECKE

Acaba de recibir y ofrece en venta, Galletitas frescas de varias clases, Semillas frescas de toda clase de verduras, Alpiste, Macarelas, Frutas secas, Macarrones, Tallerinos, Fideos, Perimas de oro y otras, Papel blanco, de color, de música y otros efectos.

ERRATA.

En algunos números del Boletín Judicial del 7, al folio 4 columna 1.ª línea 29 dice: *segundo por no haber, léase: segunda por haber.*

IMPRENTA NACIONAL, CALLE DE LA MERCED.